

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012
ACTOR: MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio número 112.- y los anexos de Raúl Carrasco Vivar, delegado del Poder Ejecutivo Federal, recibidos el veinticinco de septiembre del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, y registrados con el número **013528**. Conste.

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos del delegado de **Poder Ejecutivo Federal**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa de los actos realizados en cumplimiento a la sentencia dictada en este asunto, por lo que con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee lo siguiente.

La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el veintiuno de enero de dos mil quince, al tenor de los siguientes puntos resolutiveos:

*“**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente Controversia Constitucional. --- **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente Controversia Constitucional respecto de la resolución de Impacto Ambiental S.G.P.A.DGIRA.-DG.-1633/11, la Licitación Pública Número 55201001-001-10, la asignación de la obra, la firma del contrato de obra correspondiente y el convenio privado de reconocimiento, aceptación y liberación de responsabilidades relativo. --- **TERCERO.** Se declara la invalidez del Procedimiento de Impacto Ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al Proyecto ‘Acueducto Independencia’. --- **CUARTO.** Se ordena al **Ejecutivo Federal** que en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, otorgue garantía de audiencia al Municipio de Cajeme, en el Procedimiento de Impacto Ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al Proyecto ‘Acueducto Independencia’. --- **QUINTO.** Se declara la validez de los títulos de asignación **02SON150085/09HBDA10** de quince de julio de dos mil diez y **02SON150734/09HBDA11** de dieciocho de octubre de dos mil once y **02SON150083/09HBDA10** de quince de julio de dos mil diez, en los términos establecidos en el considerando decimosegundo de la resolución.”*

Los efectos de la citada resolución quedaron precisados en los términos siguientes:

*“**DÉCIMO TERCERO. Efectos.** Tomando en consideración que la resolución de impacto ambiental S.G.P.A.DGIRA.-DG.-1633/11, de veintitrés de febrero*

¹Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012

de dos mil once, se dejó sin efectos previamente a la emisión de la presente sentencia, esta resolución tiene como efecto que se ordene al Ejecutivo Federal a través de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la autoridad competente**, otorgar garantía de audiencia al Municipio de Cajeme en el procedimiento de impacto ambiental registrado bajo el número 26SO2010HD067 en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, relativo al proyecto 'Acueducto Independencia'. --- Se le requiere a la mencionada autoridad de cumplimiento a lo anterior en el plazo de treinta días naturales, siguientes a la notificación de la presente ejecutoria; hecho lo anterior, así como realizadas las gestiones y etapas del procedimiento correspondiente, con libertad de jurisdicción, emita la determinación correspondiente.”

Por su parte, el promovente informa, en esencia, que mediante oficio número UCPAST/2020/0962 de once de septiembre de dos mil veinte, la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a las autoridades de la Tribu Yaqui acuerden el cierre de la etapa deliberativa, señalando que el seis de agosto anterior, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos anunció la creación de la Comisión de Justicia para los Pueblos Yaquis, quien él mismo preside, por lo que dicha Unidad estará comunicando las acciones que se pretendan desarrollar con las autoridades de la Tribu Yaqui.

Visto lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero², de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I³, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 14 de la referida ley, **se tienen por hechas las manifestaciones antes indicadas y se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo Federal** para que dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, continúe informando a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos que lleve a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto, apercibido que, de no hacerlo, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I⁵, del citado código federal.

Finalmente, dado que uno de los efectos dictados en el fallo del presente medio de control constitucional consiste en que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con libertad de jurisdicción, emita la determinación correspondiente dentro del procedimiento de impacto ambiental número

² **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

³ **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

I. Diez días para pruebas, y (...)

⁴ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2012

26SO2010HD067, lo cual está supeditado al cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio de amparo 461/2011 (desahogar la consulta a la comunidad Yaqui); con fundamento en los artículos 50 de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **requiérase al Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sonora**, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe a este Alto Tribunal del estado procesal del citado expediente y de la última diligencia practicada para su cumplimiento.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal y al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo** al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho número 991/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁶, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de octubre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 109/2012**, promovida por el Municipio de Cajeme, Sonora. Conste. GMLM 113

⁶ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/10/2020T22:58:07Z / 15/10/2020T17:58:07-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	5e d4 05 13 53 8f e0 7c 88 fd 6f 5c 7a 7e 6c ce a0 47 e2 80 75 97 a6 4a 06 1e a4 0f f9 27 4f a9 13 31 c1 44 51 42 ac b6 db 41 02 c3 47 fa 47 ac dc da 45 d9 83 c5 25 ef 8c bd a5 16 7c 98 57 ed 1c c6 75 55 dc 12 bc 72 1e 5f 5f a0 65 ee e9 a4 8e 0e de 91 81 a3 bf f7 20 91 86 9a 0e b3 eb c7 f3 60 2b 30 ff 22 53 8a 4d 34 dd 31 e8 b0 4d 36 98 93 47 d0 bd 48 7d f7 d5 74 ee a5 2e 90 5e 37 c4 fe b9 36 fc 64 52 a5 19 99 5d 69 a6 72 74 b6 35 23 76 d5 f4 8f 20 3a cf f4 3f 9a 0e ec 74 b3 a7 d9 74 57 aa a1 1f 3d 85 1e 58 e0 79 55 11 bf 79 99 e6 5c 3b db 53 97 66 4a e5 9f d8 7e 89 7b a9 67 50 5f 93 60 3d 19 b7 cf 98 c4 88 e0 be 7a 69 6e 4b af 96 68 83 f6 25 23 e0 27 87 e7 9b 94 29 c3 23 16 fe de 56 dd 9e 91 9e f5 14 c5 b1 2c a9 b3 b4 71 72 b3 ba 22 ed 8d d3 49 ad fe 0e 1a			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/10/2020T22:58:08Z / 15/10/2020T17:58:08-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	15/10/2020T22:58:07Z / 15/10/2020T17:58:07-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3385707			
	<i>Datos estampillados</i>	B54B623D7351E9B7F948AF0AAC4A32302EACD4CE			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	14/10/2020T16:23:04Z / 14/10/2020T11:23:04-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	04 09 b3 41 cd 09 77 e3 37 7a 8d b8 84 43 c0 7c 70 de 20 d8 2f 28 0f f1 3b 5d 9e b6 81 d5 26 0a 4f 0a 18 6e c5 b7 6e 9d 03 c8 1d f5 9f bc f4 06 ab 1c da d0 c0 53 c1 0d 50 56 b2 5f 8e 6b 04 12 14 8f 48 bd f2 3d 21 0f a2 1b 2f 9b 3f 44 87 45 90 14 ec 14 b3 80 62 14 22 55 eb a8 28 76 87 a9 95 53 a6 37 ba dc 5a cd 58 7a f0 d5 16 13 70 28 0c 80 2a 85 de 6d 50 37 0b cd 47 1b fc 7c 23 d1 9b f6 41 ba 22 1a 88 65 b8 1f e8 cc 1d 03 58 ea 2f c1 14 73 83 b0 9f 1e e5 81 1b 3c c0 13 e4 b8 89 f5 aa 62 ad 6e c3 11 72 bd 63 f6 89 db c5 01 93 95 b9 05 45 c5 90 0a 63 7f 58 e3 f2 fc a3 fd 5e 92 5a 3f 7b 29 79 82 c1 28 79 f9 09 e7 16 8d 8d e6 d6 6f 80 ef a2 03 4a a2 b5 3b 62 15 2b f1 35 2c 25 6f 0a 4d 46 c9 55 56 1e 9d e1 a3 74 b2 5a 80 00 08 c1 4a ec 9c 7d 61 e8 b0 55 80 ee 64			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	14/10/2020T16:23:05Z / 14/10/2020T11:23:05-05:00			
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Emisor del certificado de OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	14/10/2020T16:23:04Z / 14/10/2020T11:23:04-05:00			
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Emisor del certificado TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	3380387			
	<i>Datos estampillados</i>	FC7F0191BBC8C1CBC88C77C5163BBD9C1CC98738			